

Tomando nota de la resolución 1574 (L) de 20 de mayo de 1971, del Consejo Económico y Social,

Subrayando la conveniencia de que las Naciones Unidas prosigan y amplíen el examen de la cuestión de la pena capital,

1. Toma nota con satisfacción de las medidas ya adoptadas por varios Estados para asegurar procedimientos legales estrictos y garantías a los acusados en casos de pena capital en los países donde aún existe dicha pena;

2. Considera que deben hacerse nuevos esfuerzos para lograr que se establezcan en todas partes tales procedimientos y garantías en casos de pena capital;

3. Afirma que, para garantizar plenamente el derecho a la vida consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el objetivo principal que debe buscarse es reducir progresivamente el número de delitos a los que se pueda imponer la pena capital, habida cuenta de la conveniencia de abolir esa pena en todos los países;

4. Invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que informen al Secretario General acerca de sus procedimientos legales y garantías, así como de su actitud ante la posibilidad de restringir aún más el uso de la pena capital o llegar a su abolición total, suministrando la información solicitada en el inciso c) del párrafo 1 y en el párrafo 2 de la resolución 2393 (XXIII) de la Asamblea General;

5. Pide al Secretario General que distribuya lo antes posible a los Estados Miembros todas las respuestas ya recibidas de Estados Miembros a las preguntas contenidas en el inciso c) del párrafo 1 y en el párrafo 2 de la resolución 2393 (XXIII), o que se reciban después de aprobada la presente resolución, y que presente un informe suplementario al Consejo Económico y Social en su 52º período de sesiones;

6. Pide asimismo al Secretario General que, sobre la base de la información ya facilitada de conformidad con el párrafo 4 *supra* por los gobiernos de los Estados Miembros donde aún esté en vigor la pena capital, prepare un informe separado sobre las prácticas y normas jurídicas que rijan el derecho de una persona sentenciada a la pena capital a solicitar indulto, conmutación o suspensión de la ejecución de la pena, y lo presente a la Asamblea General.

2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2858 (XXVI). Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Recordando los artículos 5, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando la sección I de la resolución 663 C (XXIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1957, por la que el Consejo aprobó las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos⁵³,

Convencida de la necesidad de una nueva acción concertada para fomentar el respeto y la aplicación de los principios contenidos en los citados artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

⁵³ Véase Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I, A.

1. Reafirma solemnemente los principios relativos a los derechos humanos en la administración de la justicia tal como están contenidos en los artículos 5, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, a saber, los referentes al derecho a no ser sometido a penas o tratos inhumanos, el derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial en cualquier proceso civil o penal, el derecho de toda persona acusada de delito a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad y el derecho a no ser sometido a sanciones penales con carácter retroactivo;

2. Señala a la atención de los Estados Miembros las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y recomienda que se apliquen eficazmente en la administración de instituciones penales y correccionales y que se considere favorablemente su inclusión en la legislación nacional;

3. Toma nota con satisfacción de la creación, en el marco del programa de trabajo de la Comisión de Desarrollo Social, del Grupo de Trabajo sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, encargado de asesorar sobre métodos para reforzar la aplicación de las Reglas y para mejorar los procedimientos de presentación de informes al respecto;

4. Hace suya la recomendación hecha en la resolución 1594 (L) del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1971, de que la Comisión de Derechos Humanos examine en su 28º período de sesiones el proyecto de principios relativos a la igualdad en la administración de justicia aprobados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, y decida las nuevas medidas que haya que tomar;

5. Expresa la esperanza de que el Consejo Económico y Social pueda examinar en su 52º período de sesiones las propuestas definitivas de la Comisión de Derechos Humanos sobre dichos principios.

2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2859 (XXVI). La juventud y las drogas toxicomanígenas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2719 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, la resolución 1578 (L) del Consejo Económico y Social, de 20 de mayo de 1971, y la resolución WHA24.57 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 20 de mayo de 1971,

Considerando que el uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas se ha convertido en un problema sumamente grave en muchos países, con resultados desastrosos para su población,

Reconociendo que las medidas adoptadas hasta ahora en la lucha contra el uso indebido de drogas no han sido suficientemente eficaces puesto que, aunque algunos países han adoptado disposiciones positivas, otros aún no han tomado medidas adecuadas y eficaces para suprimir el tráfico ilícito de drogas toxicomanígenas,

Reconociendo además que los países en desarrollo decididos a impedir la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes no logran alcanzar su objetivo a causa de dificultades económicas y técnicas,

Subrayando que el uso indebido de drogas toxicomanígenas constituye una amenaza especialmente grave para la juventud del mundo, entre la que esa enfermedad ha ido creciendo a un ritmo alarmante y amenaza ahora el bienestar de los jóvenes de muchos países,

Haciendo una advertencia en especial contra los intentos encaminados a debilitar la actual fiscalización de la droga cannabis,

Observando que sólo mediante la aplicación coherente por los Estados de sus medidas nacionales pertinentes unida a la cooperación internacional pueden reducirse los peligros del uso indebido de estupefacientes y contrarrestarse eficazmente esta enfermedad social,

Apoiando enérgicamente las actividades de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, la Organización Mundial de la Salud y otros organismos, así como su decisión de redoblar los esfuerzos para fiscalizar y combatir el uso indebido de drogas en todo el mundo,

1. *Insta* a todos los Estados a que presten amplio apoyo al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas y, en especial, a que interesen a los jóvenes en actividades encaminadas a fiscalizar el uso indebido de drogas;

2. *Pide* a todos los organismos competentes de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión de los estupefacientes que presten asistencia adecuada y eficaz a los países en desarrollo, con objeto de permitirles combatir más eficazmente la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que promulguen leyes eficaces contra el uso indebido de drogas, estableciendo severas penas para los que se dedican al tráfico ilícito de estupefacientes;

4. *Insta* a los gobiernos a que tomen medidas para informar, en particular a los jóvenes, sobre los peligros del uso indebido de drogas y para promover la creación de amplios servicios comunales para el tratamiento y la rehabilitación de toxicómanos, especialmente para los jóvenes;

5. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con los organismos especializados interesados, presente un informe al Consejo Económico y Social en su 53º período de sesiones sobre la forma en que el sistema de las Naciones Unidas puede aumentar su eficacia en la lucha contra el uso indebido de drogas, con especial referencia a los problemas de los jóvenes a ese respecto.

2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2860 (XXVI). Celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Tomando nota de que en el Día de los Derechos Humanos de 1973 se cumplirá el vigésimo quinto aniversario de la aprobación y proclamación por la Asamblea General de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Convencida de la importancia histórica y del valor duradero de la Declaración Universal como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse,

Recordando que las Naciones Unidas dispusieron lo necesario para las celebraciones especiales del décimo, decimoquinto y vigésimo aniversarios de la Declaración Universal, incluida la observancia del vigésimo aniversario, en 1968, como Año Internacional de los Derechos Humanos,

Deseando distinguir, en 1973, el vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de manera adecuada a la ocasión y que sirva a la causa de los derechos humanos,

1. *Decide* examinar en su vigésimo séptimo período de sesiones la cuestión de la preparación de un programa adecuado para observar el vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Pide* al Secretario General que presente, para que la Asamblea General las examine durante su vigésimo séptimo período de sesiones, las sugerencias que considere adecuadas acerca de las actividades apropiadas que podrían emprenderse en celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal.

2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2861 (XXVI). El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional

La Asamblea General,

Considerando que:

a) Es función de las Naciones Unidas servir de centro de convergencia de los esfuerzos de todos los pueblos en pro de la realización de la paz y la cooperación internacionales,

b) Es conveniente, en consecuencia, establecer una colaboración activa entre la Secretaría y las colectividades locales y regionales que ya cooperan y cuyos objetivos son los mismos que los de la Organización,

Convencida de que:

a) El hermanamiento de ciudades es un mecanismo de cooperación de un valor excepcional, porque pone en contacto, entre los países, no solamente a los dirigentes locales, sino a poblaciones enteras,

b) Si se realiza entre ciudades de países industrializados y ciudades de países en desarrollo, el hermanamiento suma al enriquecimiento intelectual y moral de las partes un aporte técnico y material a veces considerable en favor de las ciudades en crecimiento, directamente utilizable, sin gastos administrativos y sin que sufra el espíritu de igualdad entre las partes,

c) La cooperación internacional de las colectividades locales puede desempeñar una función importante en la unión de los pueblos,

Recordando:

a) La resolución 1028 (XXXVII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1964, en la que el Consejo estimó que el hermanamiento de ciudades representa uno de los medios de cooperación que debería fomentar la Organización internacional,

b) La resolución 2058 (XX) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1965, en la que la Asamblea pidió al Consejo Económico y Social que, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas, preparara un programa de medidas merced al